

MURCIAEstibadores portuarios Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del
Puerto de Cartagena, S.A. (SESTICARSA)

Revisión salarial del Convenio colectivo (BORM 26-IV-2003)

Marginal de Información Laboral (I.L.): 2213/2003

Código Convenio : 3001484

Visto el expediente de Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena (Código de Convenio número 3001484), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 17-3-1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del RD Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia .

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2003 DE LOS TRABAJADORES DE RELACIÓN LABORAL ESPECIAL

Concepto	Año 2002	Incremento 2,5%	Año 2003
Salario base	41,46 €	1,04 €	42,50 €
Antigüedad	38,27 € quinquenio	0,96 €	39,23 € quinquenio
Plus cat. capataz	6,38 €/día	0,26 €	6,54 €/día
Plus cat. controlador	2,55 €/día	0,06 €/día	2,62 €/día
Plus cat. manipulador	2,55 €/día	0,06 €/día	2,61 €/día
Plus cat. gruista	2,55 €/día	0,06 €/día	2,61 €/día
Plus cat. amantero	2,23 €/día	0,06 €/día	2,29 €/día
Pagas extras	1.435,05 € cada una	35,88 €	1.470,93 € cada una
Vacaciones	1.652,25 € anuales	41,31 €	1.693,56 € anuales

Grupo de mercancía	Unidad a considerar	A-C-D (euros)	B (euros)	E (euros)	F-G (euros)
XI a/b-230-232-250-255-256-258	Jornada	42,50	55,25	68	85
XIII-270-280	Jornada	42,50	55,25	68	85
XI-231	Jornada	85,00	110,50	136	170

Plus de Mando: Se crea el concepto de Plus de Mando para el Grupo Profesional 4, que se devengará cuando se ejerza la categoría de dicho Grupo, la cantidad devengada por dicho concepto será de 6,54 euros por jornada realizada a partir del 1 de abril de 2003.